

CIRCULAR ORD. N° 0136 /

MAT.: Aplicación inciso primero artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones sobre procedimiento para establecer nuevas normas urbanísticas aplicables a terrenos cuya declaratoria de utilidad pública hubiere caducado.

**PLANIFICACIÓN; NORMAS URBANÍSTICAS;
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA;
FRANJAS AFECTAS A LA DECLARATORIA.**

SANTIAGO, 1 FEB 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre la aplicación del artículo 59 inciso primero, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en relación con las nuevas normas urbanísticas que aplicarán en áreas en las que hubieren caducado las declaratorias de utilidad pública conforme señala dicho artículo.
2. Al respecto, la misma disposición - que declara de utilidad pública a los terrenos destinados a vías y parques, situados en áreas urbanas y de extensión urbana, consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales - establece, los plazos de caducidad, así como las prórrogas contempladas para tales efectos.

Teniendo presente lo anterior, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece un procedimiento para fijar las nuevas normas urbanísticas que serán aplicables a dichos terrenos, una vez vencidos los plazos previstos.

En efecto, dicha normativa señala que, vencidos los plazos de la declaratoria de utilidad pública, ésta caducará automáticamente, así como todos sus efectos. Seguidamente, fija el procedimiento a seguir en estas situaciones, esto es que, una vez caducada la declaratoria de utilidad pública, las nuevas normas urbanísticas deberán ser fijadas, por la Municipalidad respectiva, mediante Decreto Alcaldicio, dentro del plazo de seis meses, contado desde la caducidad de la declaratoria, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno.

3. De lo anterior se infiere que la Municipalidad debe fijar las nuevas normas urbanísticas aplicables al terreno cuya declaratoria de utilidad pública caducó, teniendo para ello un plazo de seis meses a partir de la fecha de caducidad de la declaratoria. Para los efectos de fijarlas, sólo deberá cumplir con el procedimiento establecido en dicho artículo, no siendo procedente fijar las nuevas normas mediante el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
4. En tal sentido, para fijar las nuevas normas urbanísticas aplicables al terreno, la Municipalidad debe asimilar éstas a las normas urbanísticas correspondientes a la zona predominante, de entre las adyacentes al terreno, contenidas en el Plan Regulador. A este respecto, cabe señalar que en el evento que la Municipalidad tuviese dudas sobre la forma de determinar la zona adyacente predominante, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, - en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que le otorga facultades para interpretar los instrumentos de planificación territorial -, determinar la zona a la cual deberán asimilarse las nuevas normas urbanísticas, situación que corresponderá ser verificada por dicha Secretaría en el informe que establece, para estos efectos, el inciso primero del artículo 59 de la citada ley.

El Decreto Alcaldicio a través del cual se fijen las nuevas normas urbanísticas determinadas conforme a los procedimientos que establece el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberá publicarse en el Boletín Oficial.

5. Finalmente cabe hacer presente que, una vez adjudicada la declaratoria de utilidad pública, el Certificado de Informaciones Previa debe emitirse al Director de Obras Municipales, a petición del interesado, deberá dar cuenta de la situación, correspondiendo que se indique en el mismo, el plazo en que se fijarán las nuevas normas urbanísticas en conformidad con lo establecido en el artículo 59 y mencionado.

Atentamente a Ud.



[Handwritten Signature]

ORIANA FONCEA JIMÉNEZ
Jefa División Desarrollo Urbano
Subrogante

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	23(*)	32	33	35	54	57
59	61	72 (*)	75	76	77	78	82	84	87
91	95 (*)	96	105	107	109	110	112	114	115
116	117	118	123	124	126	127	129	130	132
133	135	137	138	143	144	147	148	149	154
155	156	157	158	160	161	163	164	165	166
168	169	170	171	172	174	175	176	178 (*)	179
180	181 (*)	182	184	185	186	188	189	191	192
194	195	197	198	199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	210	211	212	213	214	215
216	217	218	219	220	221	222	223	224	225
226	227	228							

(*): Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

Ms
MEBP/MSB

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitana)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU

DEROGADAS